



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2024-00043-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 15 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-



Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534b799aae7c9661d052509c09bb4037327667e7d086632510272ba6e3c61e70**

Documento generado en 15/03/2024 04:34:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2024-00043-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor RICHARD BRANDON HERNÁNDEZ a través de apoderada judicial contra la señora LAURA VANESSA BARRANCO PÉREZ en representación de su menor hija LAUREN KEY HERNÁNDEZ, encontró que:

- Debe informar al Despacho la dirección donde reside el demandante y su correo electrónico, que no deben ser los de la apoderada.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada.
- Si bien indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, **no allegó las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, entiéndase comunicaciones enviadas antes del inicio de esta demanda.
- Debe vincular como demandado en este proceso al presunto padre biológico de la niña LAUREN KEY HERNÁNDEZ, informando su nombre y dirección, esto en defensa del interés superior de la niña, conforme al art. 6 de la Ley 1060 de 2006.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor RICHARD BRANDON HERNÁNDEZ a través de apoderada judicial contra la señora LAURA VANESSA BARRANCO PÉREZ en representación de su menor hija LAUREN KEY HERNÁNDEZ, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Mar.15/24

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 047

Fecha: 18 de Marzo de 2024

Notifico auto anterior de fecha
15 de Marzo de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670129eaf34e129736c7daf06740b74addb54a243edf1db0651005e60523aaf2**

Documento generado en 15/03/2024 02:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>